



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230045200

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra VIVIANA CAVIEDES HIDALGO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2899366

1. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$51.600.521) por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$564.947) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de febrero a mayo de 2023 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

3. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.909.429) por concepto de los intereses causados de febrero a mayo de 2023, contenidos en la obligación aportada como base de la ejecución.

Pagaré No. 4960793004505210 5471413219010901

5. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.080.138) por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$178.849) por concepto del capital causadas y no pagado contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1°, 2° y 5° que determine el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40555442, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

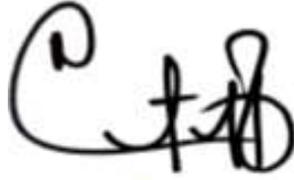
NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
19 hoy 29 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario